



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00373-00
Demandante: RODRIGO ACOSTA BAICUE.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **RODRIGO ACOSTA BAICUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 17.317.517 de Villavicencio (Meta), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **RODRIGO ACOSTA BAICUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 17.317.517 de Villavicencio (Meta), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia del expediente administrativo a nombre del señor **RODRIGO ACOSTA BAICUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 17.317.517 de Villavicencio (Meta), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **RODRIGO ACOSTA BAICUE**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **RODRIGO ACOSTA BAICUE**, en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00374-00
Demandante: CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

La señora **CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 40.760.795 de Florencia (Caquetá), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 40.760.795 de Florencia (Caquetá), en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue copia del expediente administrativo a nombre de la señora **CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 40.760.795 de Florencia (Caquetá), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró a la señora **CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A la Sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, a la demandante señora **CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ**, en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.016.013.629 de Bogotá D.C. y T. P. 201.461 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00370-00
Demandante: OSCAR ANDRES MURCIA TOVAR.
Demandado: CESAR VELANDIA CLARK.

El señor **OSCAR ANDRES MURCIA TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.325.412 de Hobo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CESAR VELANDIA CLARK**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **OSCAR ANDRES MURCIA TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.325.412 de Hobo (H), en contra del señor **CESAR VELANDIA CLARK**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR FERNANDO MORENO MONJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.270.341 de Neiva (H) y T. P. 279.479 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Radicación: 2021-00376-00

Demandante: VIVIANA PERDOMO VARGAS.

Demandado: EMPRESA A & E ASOCIADOS LTDA.

La señora **VIVIANA PERDOMO VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.080.298.460 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Empresa **A & E ASOCIADOS LTDA**; representada legalmente por el señor EDGAR PERDOMO PATIÑO o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **VIVIANA PERDOMO VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.080.298.460 de Neiva (H), en contra de la Empresa **A & E ASOCIADOS LTDA**; representada legalmente por el señor EDGAR PERDOMO PATIÑO o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.258.528 de Neiva (H) y T. P. 255.694 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2016 00980 00**
Accionante : **LILIA LOZANO VARGAS**
Accionado: **MARIA DEL PILAR NAÑEZ CRUZ**

se cita a las partes para el día 14 de Octubre de 2021 a la hora de las 11:00 Am, con el fin de resolver Grado Jurisdiccional de Consulta., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquese a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ESPECIAL LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00342 00**
Accionante : **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.**
Accionado: **RAMIRO QUINTERO QUINTERO Y OTRO.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente de notificación de la demanda y del auto que la admitió, se cita a las partes para el día 06 de Octubre de 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia especial de fuero sindical – permiso para despedir, además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes via correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00221 00**
Accionante : **LUIS CARLOS BUENDIA RIVERA.**
Accionado: **PROTECCION – SURAMERICANA Y OTROS.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el Art. 74 del CPL y S.S., se cita a las partes para el día 27 de Octubre de 2021 a la hora de las 04:00 Pm para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00093 00**
Accionante : **ESTHER JULIA SUAZA MORENO.**
Accionado: **COLFONDOS - COLPENSIONES.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el Art. 74 del CPL y S.S., se cita a las partes para el día 31 de Enero de 2022 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes via correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00249 00**
Accionante : **DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA.**
Accionado: **CORPORACION MI IPS HUILA.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el Art. 74 del CPL y S.S., se cita a las partes para el día 07 de Febrero de 2022 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00128 00**
Accionante : **OTAIN CORTES DIAZ.**
Accionado: **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el Art. 74 del CPL y S.S., se cita a las partes para el día 08 de Febrero de 2022 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00278 00**
Accionante : **OLGA LUCIA OVIEDO JOJOA.**
Accionado: **INNOVAR SALUD S.A.S .**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el Art. 74 del CPL y S.S., se cita a las partes para el día 09 de Febrero de 2022 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes vía correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00226 00**
Accionante : **LUBIN CASTILLO SANTOFIMIO.**
Accionado: **ABEL CASTILLO SANTOFIMIO Y LUZ OLARTE**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el Art. 74 del CPL y S.S., se cita a las partes para el día 10 de Febrero de 2022 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes via correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00287 00**
Accionante : **GERMAN CASTAÑEDA VARONA**
Accionado: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Y OTROS.**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el Art. 74 del CPL y S.S., se cita a las partes para el día 8 de Febrero de 2022 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestión se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifíquese a las partes via correo electrónico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Seria del caso entrar a decidir sobre si se admite o no la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones del demandante se encuentra las mismas no superan los 20 salarios mínimos; por lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del C.P.L y SS el cual fue modificado por el art. 46 de la ley 1395 del 2010, por lo anterior así se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 410013105001-2021-00343-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Seria del caso entrar a decidir sobre si se admite o no la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones del demandante se encuentra las mismas no superan los 20 salarios mínimos; por lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del C.P.L y SS el cual fue modificado por el art. 46 de la ley 1395 del 2010, por lo anterior así se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 410013105001-2021-00271-00